

# Técnicas de reproducción humana asistida, breve panorama desde la perspectiva mexicana

Rebeca López Hidalgo, Carlos Romeo Rodríguez Mazariego\*, Roosevelt Herrera Castillo, Luis Abraham Paz Medina, Marisol González Hernández, José Adolfo Pérez de la Rosa y Jessica Yoselin Pérez Ricárdez.

División Académica Multidisciplinaria de los Ríos  
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco  
Tenosique, Tab.; México.

\*Autor de correspondencia: cromeorodmaz87@hotmail.com

**Abstract**— Human reproduction is a legal and socially impactful issue due to cultural, technological, lifestyle, and health changes in the global population. The various phenomena that influence people's lives lead them to adopt measures that allow them to fulfill their objectives, such as procreation. The procedure of assisted human reproduction may seem like a simple medical process without legal implications. However, within it, there are a series of rights, obligations, and associated principles that are linked to the parties involved, including the parents, the embryo, the child, the healthcare institutions responsible for the procedure, and the state responsible for ensuring and monitoring the actions of these institutions.

**Keyword**— *IVF, Minor, Embryo, Procedure, COFEPRIS.*

**Resumen**— La reproducción humana es un tema jurídico de impacto social, debido a los cambios culturales, tecnológicos, de estilos de vida y salud de la población mundial. Los diferentes fenómenos que influyen en el acontecer de vida de las personas los llevan a adoptar medidas que les permitan la satisfacción de sus objetivos, tal como, la procreación. El procedimiento de reproducción humana asistida pareciera un proceso médico simple sin injerencias jurídicas, sin embargo, dentro de este existe una serie de derechos, obligaciones y principios adyacentes que se vinculan tanto a las partes, en este caso los padres, el embrión, el menor, las instituciones de salud responsable del procedimiento y el estado encargado de garantizar y vigilar el proceder de las instituciones.

**Palabras claves**— *FIV, Menor, Embrión, Procedimiento, COFEPRIS.*

## I. INTRODUCCIÓN

Los avances de la ciencia y de las técnicas de reproducción humana asistida plantean una serie de nuevos retos para los juristas desde una perspectiva biojurídica, para abordar el tema se requiere entre otras áreas del conocimiento una formación ética, sociológica y jurídica para poder partir desde un estudio exploratorio, normativo, analítico y comparativo, se pretende entender la dimensión y el impacto que el uso de las técnicas de reproducción humana asistida tiene en la vida de los individuos, de esta manera obliga a reflexionar sobre la posible existencia de un derecho a la procreación y, de esta forma si en el derecho surge de manera absoluta o limitada.

Se pretende analizar los elementos que permite definir la existencia del derecho a la procreación en México, así como también el fundamento constitucional en que pueda enmarcarse dicho derecho o si solo alcanza de manera diferente a las condiciones naturalmente establecidas o también se hace extensible a la práctica de inseminación artificial. Desde luego, los derechos humanos toman un papel significativo e importante, preponderando dentro del marco constitucional algunos principios y derechos reconocidos internacionalmente, aunque en el ámbito local no este regulado con mayor precisión. De esta manera, derechos como el derecho a la vida, a la dignidad, a la integridad física, a la salud, a la intimidad y a la personalidad, que están relacionados con la reproducción humana asistida, también se encuentran directamente vinculados a tratados internacionales y convenciones que tienen un impacto en figuras

jurídicas del derecho civil, como el matrimonio, la filiación, la paternidad, la maternidad, la guarda y custodia, el derecho sucesorio, y en general, en los principios e instituciones del derecho de la familia.

Considerando el artículo 4° de la Constitución, que garantiza la libertad para planificar una familia, se pueden identificar dos aspectos principales: la libertad de procrear y la libertad de evitar la reproducción. Estas dos facetas se entienden tanto en sentido positivo como negativo. En este sentido, es cierto que las parejas tienen el derecho de decidir la cantidad de hijos que desean tener, sin restricciones en cuanto al número o a los métodos utilizados. Esto implica que la libertad adquiere un significado negativo, ya que se permite la toma de decisiones en cuanto a la interrupción de la reproducción natural mediante el uso de anticonceptivos u otras formas de planificación familiar.

#### *A. Objetivo General*

El propósito de este artículo es identificar los elementos necesarios para proponer regulaciones que estén en línea con los cambios paradigmáticos en el campo de las técnicas de reproducción humana. Para lograr esto, es esencial realizar un estudio exhaustivo de nuestra Constitución, tratados internacionales y códigos civiles, así como otras legislaciones pertinentes.

Hay que tomar en cuenta que con el análisis del derecho vigente en nuestro país se busca resaltar la importancia de la necesidad de un marco legal de las técnicas de reproducción humana asistida para que de esta manera se pueda llevar a cabo una práctica efectiva dentro del marco legal de nuestro país, tomando en cuenta la necesidad de cada individuo y los alcances legales que estos tengan.

#### *B. Aproximaciones metodológicas de las investigaciones*

En cuanto al método de investigación es preciso determinar que es de tipo documental, cualitativa e inductiva mismo que se basó en una comparación de los sucesos y cambios tanto en la sociedad como en las legislaciones, debido a que, en primer lugar, pretende describir los hallazgos en cuanto a situaciones, procesos y actividades de la práctica de la reproducción asistida, por medio de comparaciones de leyes para lograr un impacto en las vidas de los sujetos a quienes directamente concierne dicha práctica en México, con el fin de buscar los principios fundamentales por el que es sujeto la implementación de la técnica de reproducción humana asistida para el desarrollo de la sociedad mexicana y en el mismo sentido la interpretación correcta y regulada del derecho a la reproducción.

## II. Derecho a la reproducción en México

La práctica de la inseminación artificial se ha vuelto común en el campo de la medicina general. Sin embargo, el ajuste del derecho a las necesidades derivadas de las técnicas de reproducción humana asistida ha sido lento. En México, existe un marco jurídico que define lo que es la inseminación artificial. Debido al incremento en la fertilidad y su impacto significativo en la sociedad, es imprescindible considerar una serie de modificaciones legislativas, entre las cuales se encuentra la definición misma de la inseminación artificial y su determinación en términos de su naturaleza jurídica.

En México, la inseminación artificial está regulada principalmente por el Código Civil Federal y la Ley General de Salud. A continuación, se describen los aspectos legales más relevantes:

1. **Consentimiento informado:** La Ley General de Salud establece que las personas que se someten a la inseminación artificial deben otorgar su consentimiento informado por escrito. Este consentimiento debe incluir información detallada sobre los procedimientos, riesgos y posibles resultados.

2. Filiación: El Código Civil Federal establece los criterios para determinar la filiación de los hijos nacidos mediante inseminación artificial. Si la inseminación se realiza dentro del matrimonio, el cónyuge varón se considera automáticamente el padre legal del hijo. Sin embargo, si la inseminación se lleva a cabo fuera del matrimonio, se requiere un proceso legal para establecer la filiación.
3. Donación de gametos: En México, la donación de gametos para la inseminación artificial está regulada por la Ley General de Salud. Tanto el donante como el receptor deben otorgar su consentimiento informado. La identidad del donante debe mantenerse en confidencialidad, aunque en ciertas circunstancias, el hijo concebido mediante donación puede solicitar información sobre su origen genético.
4. Regulación de clínicas y centros de reproducción asistida: La Ley General de Salud establece requisitos y regulaciones para las clínicas y centros que realizan la inseminación artificial. Estos establecimientos deben cumplir con estándares de calidad, contar con personal médico especializado y seguir los protocolos adecuados para garantizar la seguridad y el bienestar de los pacientes.

El derecho a la reproducción es una manifestación de la dignidad humana y del libre desarrollo de la personalidad. Este derecho no puede ser restringido sin una justificación suficiente por parte de las autoridades públicas. Sin embargo, no es un derecho absolutamente ilimitado, sino que tiene sus restricciones. Estas restricciones se derivan, por un lado, del ejercicio de la libertad individual y, por otro lado, del respeto a los derechos de los demás. Por lo tanto, el ejercicio de este derecho está vinculado al principio de igualdad.

La Constitución concede a las personas la capacidad de decidir el número y el intervalo entre sus hijos. Sin embargo, no menciona explícitamente que esto implica un derecho humano, conocido como “derecho de elección”, que abarca tanto la posibilidad de concebir como la de evitar la concepción. Este derecho de elección implica la libertad de decidir si se desea procrear, incluido el derecho a elegir la procreación asistida en casos en los que se busque una concepción voluntaria.

En este sentido se observa que las personas opten por una reproducción no sexuada, ese derecho se concreta en la posibilidad de acceder y beneficiar. En esta parte constitucional no se considera un principio, sino un derecho de libertad: la libertad que corresponde a todo individuo ha de decidir, de manera libre, responsable e informada, sobre el número de hijos que quiera tener y sobre el espaciamiento entre ellos, en el caso en el que decida tener más de uno. Se adopta que en la constitución reconoce el derecho de las personas a determinar su actividad procreativa o genética, visto de esta forma, en la carta magna permite que las personas decidan bajo su libre albedrío la decisión de procrear o de no hacerlo. (DÍAZ, 2007).

En este sentido tendríamos que decir que la discriminación por razón de sexos está prohibida por nuestra Constitución, en tal caso podemos afirmar que tanto el hombre como la mujer tiene derecho a la reproducción por medios de lo artificial. (Ingrid Brena Sesma, s.f.)

Así mismo, la norma no distingue la inseminación artificial por la aplicación de técnicas de reproducción asistida, por ende, tendríamos que asumir, si ésta es en consecuencia de un proceso de manera natural o si se requiere por inseminación artificial, por lo tanto, el derecho sigue siendo de manera similar, pero habrá de verse de distinta manera. El “Derecho a la reproducción es considerado como una expresión de la dignidad humana y del libre desarrollo de su personalidad.” (Díaz\*\*, s.f.)

De acuerdo con el tema, es importante destacar que en el sistema jurídico mexicano no existen lineamientos jurídicos que establezcan parámetros, criterios o reglas generales sobre el tema. En la legislación mexicana, en lo que respecta a las técnicas de reproducción asistida, se encuentran numerosos artículos que protegen los derechos humanos, sin embargo, no existe una ley que restrinja específicamente las técnicas de reproducción asistida en su definición, descripción o regulación de los procedimientos.

Es esencial reconocer las normas fundamentales que priorizan un desarrollo regulatorio articulado sobre las técnicas de reproducción asistida.

#### *A. Declaración universal de los derechos humanos:*

El artículo 24 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Reconoce el derecho a la atención médica y a la protección de la salud, así como el acceso a los servicios de atención médica y a la seguridad social. Por otro lado, el artículo 25 de la Declaración reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que asegure la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. También garantiza el derecho a la seguridad en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra situación de pérdida de recursos por circunstancias fuera de su control.

Ambos artículos enfatizan la importancia de garantizar el bienestar físico y mental de todas las personas, así como el acceso a servicios médicos y sociales necesarios para una vida digna. (humanos, s.f.)

La Declaración Universal de Derechos Humanos no aborda específicamente las técnicas de reproducción humana asistida. Sin embargo, existen otros instrumentos internacionales y regionales que tratan sobre este tema. Por ejemplo, la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas reconoce el derecho de todo niño a conocer y ser cuidado por sus padres, y establece que el interés superior del niño debe ser una consideración primordial en todas las decisiones relacionadas con su bienestar. Además, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) prohíbe la discriminación contra las mujeres en el ámbito de la reproducción y reconoce el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número y el espaciamiento de sus hijos.

#### *B. Código para el distrito federal (hoy ciudad de México)*

*ARTICULO 162*, título quinto *del Matrimonio capítulo III DERECHOS Y OBLIGACIONES* que nace del matrimonio en su segundo párrafo contemplan la importancia de la decisión de reproducción humana para los conyugues regulado de la siguiente manera:

Los conyugues tienen derecho a decidir de manera libre, informada y responsable el número y espesamiento de sus hijos, así como emplear en los términos que señala la ley cualquier método de reproducción asistida para lograr su propia decendencia este derecho será ejercido de común acuerdo para los conyugues.

En el Artículo 293 de la Ley de Acceso a los Servicios de Salud Sexual y Reproductiva de la Ciudad de México, se establece que en el título sexto, que aborda el parentesco y los alimentos, así como la violencia familiar, se reconoce el parentesco por consanguinidad entre el hijo producto de la reproducción asistida y el hombre y la mujer que hayan participado en dicho proceso. En este caso, la donación de células germinales no genera parentesco entre el donante y el hijo producto de la reproducción. Además, se aclara que solo se atribuirá el carácter de progenitor o progenitora en los casos en que la persona haya procurado el nacimiento del hijo para sí misma, excluyendo otros casos.

#### *C. Filiación:*

Expresa el *Artículo 326* lo siguiente “ El conyugue varón no pueda impugnar la paternidad de los hijos que durante el matrimonio conciba su conyugue mediante técnicas de fecundación asistida si hubo consentimiento expreso en tales métodos.” (MEXICO C. C., s.f.)

### *D. Maternidad y paternidad:*

**Artículo 382:** Puedo aprobarse por cualquiera de los medios ordinarios si se propusiera cualquier prueba biológica o provenientes de los avances se negará a proporcionar la muestra en contrario que es la madre o el padre.

La república mexicana se encuentra integrada por 32 entidades federativas por lo cual cada una de ellas cuenta con la autonomía de promulgar ordenamientos jurídicos que sea tan efectuada dentro de su territorio jurisdiccional.

Desde una perspectiva más general en la relación con la técnica de reproducción que nos ocupa únicamente con dos estados que legalizan para poder recurrir a la subrogación materna que son en los estados de Sinaloa y tabasco.

### *E. Para el código familiar para el estado de sinaloa:*

En el Artículo 282: Se entiende por reproducción humana asistida, las prácticas clínicas y biológicas, para la creación de un nuevo ser humano, logrado mediante el conjunto de técnicas científicamente acreditadas y autorizadas por la Secretaría de Salud.....

Se permite a los cónyuges o concubinos la inseminación o fecundación homóloga y heteróloga. Se entiende por fecundación homóloga aquella en la que los gametos son aportados por ambos cónyuges o concubinos; y por fecundación heteróloga, aquella en que por lo menos uno de los gametos es donado por un tercero.

Mientras que en el Artículo 283: Maternidad subrogada se efectúa a través de la práctica médica mediante la cual, una mujer gesta el producto fecundado por un hombre y una mujer, cuando la mujer, padece imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero y es subrogada por una mujer gestante que lleva en su útero el embrión de los padres subrogados, cuya relación concluye con el nacimiento.

La Ley de maternidad subrogada de Sinaloa exige igualmente que los futuros padres sean ciudadanos mexicanos para tomar parte en un proceso de gestación subrogada; y además, exige que la madre intencional sufra un impedimento o incapacidad procreativa.

Sin embargo Pueden ser madres subrogadas gestantes, sólo las mujeres entre veinticinco y treinta y cinco años de edad que tienen, al menos, un hijo consanguíneo sano, una buena salud psicosomática y que han dado su consentimiento voluntario para prestar su vientre. (SINALOA, 2018)

### *F. Código civil de estado de Tabasco*

En cambio, fue tabasco el primero en legislar, y a través de su código civil que regula tanto la maternidad subrogada como la sustituta bajo las figuras del contrato.

“Artículo 92-Párrafo 3: se entiende por madre sustituta la mujer que lleva el embarazo y termina, proporciona el componente para la gestación más.....”

Por el contrario, la madre subrogada provee ambos el material genético el gestante .....

Se considera la madre contratante a la mujer que convenga en utilizar los servicios de la madre.

Con respecto para el Código Civil del Estado de Tabasco en el artículo 380 bi. Es entendida por la procreación humana asistida como el conjunto de prácticas clínicas y biológicas para su creación de un nuevo ser humano que son acreditadas y autorizadas por la legislación en materia de salud...

Mientras tanto el en Artículo 380 bis 2 del mismo ordenamiento nos menciona las formas de gestación por contrato en las que se encuentra gestionadas subrogadas la cual implica que la gestante sea inseminada apartando de sus propios óvulos.

En breve del artículo 380 bis 1 al bis 7: Este artículo de igual manera permite regular y especificar los conceptos de ambos tipos de maternidad y general los requisitos más factibles para realizar los contratantes que les corresponde con el fin de legislar apropiadamente referente a los padres o madres sustitutas y los aspectos económicos y parte de la concepción y entrega de los bebés para formalizar una adopción plena. (TABASCO, 2019)

### G. Ley general de salud:

**Artículo 1:** *La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4º de la constitución política de los estados unidos mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es aplicación en toda la república y sus disposiciones son de orden público e interés social. (federación, s.f.)*

*Las técnicas de reproducción asistida se realizarán solamente cuando se cumplan todas las siguientes consideraciones: Cuando existan posibilidades razonables de éxito y no supongan riesgo grave para la salud de la madre o la descendencia. En mujeres mayores de edad, con plena capacidad jurídica, y que hayan sido suficientemente informadas sobre las técnicas de reproducción, con sus consideraciones biológicas, médicas, jurídicas, económicas, éticas y cualquier otra que se relacione con la reproducción asistida. Que exista por escrito, el consentimiento de los dos miembros de la pareja*

Con base a el artículo anterior y lo visto a lo largo de este articulo podemos decir que el aumento de la infertilidad en los últimos años generará que estas técnicas sean aplicadas en mayor número en México. Según información recabada en el país existen 15 centros donde se realizan estas técnicas que cuentan con la infraestructura tecnológica y los recursos humanos necesarios, por lo que el marco jurídico mexicano debe de estar preparado para los conflictos que surjan de esta aplicación de dichas técnicas

Para su seguimiento, actualmente en México no existe una Ley que detalle los aspectos de reproducción asistida, por lo que cada institución médica adopta sus propios criterios con base en los principios de la Ley General de Salud,” misma que no son específicos quién puede recibir estos tratamientos, por lo que se abre una serie de opiniones que puede dar pie a que se prohíban en forma indebida el acceso a estos servicios de salud.

### H. En materia de salud

Con base a esto son realizadas con la intervención de personal de la salud, constituidas por métodos de fertilización de células germinales, gametos de uno o ambos sexos, además de la reproducción de cigotos y embriones, que permitan la procreación fuera del proceso biológico natural de la pareja infértil o estéril.

Se permite a los cónyuges o concubinas la inseminación o fecundación homóloga y heterologa (FORNOS, 2007)

Se entiende por fecundación homóloga aquella en la que los gametos son aportados por ambos cónyuges o concubinas; y por fecundación heterógena, aquella en que uno de los gametos es donado por un tercero y el otro gameto es aportado por uno de los cónyuges o concubinas (SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, 2015). “Sólo será válido el consentimiento expresado en vida por algún Cónyuge o por algún concubino, con las formalidades que este Código exige, para los efectos de que sus Gametos puedan ser utilizados después de su muerte en un procedimiento de inseminación.” (“Acción de Inconstitucionalidad 16/2016. DOF 07-04-2022”)

Artículo 466: La mujer casada no podrá otorgar su consentimiento para ser inseminada sin la conformidad de su conyugue.

Se expresa también que en la ley general de salud hace ciertas prohibiciones que nos hace si bien:

En el artículo 327 de la ley general de la salud, señala: “Está prohibido el comercio de órganos, tejidos y células.....)

Este ordenamiento legal admite la posibilidad de la donación del semen .....

Con base a otro término también hace referencia a la

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en donde ha señalado que la decisión de tener hijos a través del acceso a las TRA forma parte del ámbito de los derechos a la integridad y libertad personales, así como a la vida privada y familiar; además, la forma cómo se construye dicha decisión es parte de la autonomía y de la identidad de una persona, tanto en su dimensión individual como de pareja. (Federación, 2016)



Tratados internacionales En materia de reproducción humana asistida	Ley en materia de reproducción humana asistida	Códigos en materia de reproducción humana asistida
Declaración universal de los derechos humanos. Declaración universal sobre el genoma humano Declaración de las naciones unidas sobre datos genéticos humanos.	Ley general de reproducción humana Asistida ley general de salud fundamentado en el artículo 73 constitucional. Ley técnica de la reproducción humana asistida	Código para el distrito federal: Artículo:162 y 292 Código familiar para el estado de Sinaloa: Artículo: 282,293 Código para el estado de tabasco: Artículo:92 párrafo 3 y 38 bis 1 al 7

### III.- CONCLUSIÓN

En conclusión, es innegable afirmar que la técnica de reproducción humana asistida requiere una labor legislativa y reglamentaria para su desarrollo y su creciente uso en nuestro país. Además, se considera necesario analizar y estudiar los efectos de la práctica de la inseminación artificial, especialmente en lo que respecta a la maternidad, paternidad y afiliación. Por lo tanto, se requiere la creación o adición de disposiciones legales que regulen estas técnicas de manera efectiva.

En este sentido, es importante destacar que nuestro artículo 4° constitucional establece el derecho de decidir de forma libre e informada sobre el número y espaciamento de los hijos, reconociendo la libertad de la mujer para decidir sobre su propio cuerpo, sin dejar de lado los derechos del no nacido.

Por otro lado, la legislación establece el derecho a la procreación, incluyendo la obtenida a través de la inseminación, pero es importante tener en cuenta que este derecho no es absoluto y debe regularse considerando otros derechos, así como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la jurisprudencia y los códigos civiles que regulen la reproducción asistida.

Es cierto que la regulación de la procreación humana asistida no puede evadir la valoración de aspectos morales, éticos, políticos y religiosos. Estos criterios propios generan interrogantes sobre el método, pero también abren la puerta a futuros estudios y regulaciones en el ámbito de las ciencias sociales y, por supuesto, en el ámbito del Derecho.

### REFERENCIAS

- Barajas, J. M. V. ( recuperado el 5 de agosto 2023). *Maternidad subrogada*. Maternidad Subrogada En Mexico: Regulacion, Problemas y Reconcimiento como un derecho humano.  
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-privado/article/view/15207/16170>
- Deutsche Welle. (2019, septiembre 23). Parlamento francés abre debate por reproducción asistida. Deutsche Welle. <https://www.dw.com/es/parlamento-franc%C3%A9s-debate-ley-de-reproducci%C3%B3n-asistida-para-todas-las-mujeres/a-50547065>
- Derechos sexuales y reproductivos*. (s/f). Org.mx. Recuperado el 6 de abril de 2024, de <https://hchr.org.mx/historias-destacadas/derechos-sexuales-y-reproductivos-2/>
- DOF - *Diario Oficial de la Federación*. (s/f). Gob.mx. Recuperado el 5 de enero de 2024, de [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5648306&fecha=07/04/2022](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5648306&fecha=07/04/2022)
- Escobar Fornos, I. (2007). Derecho a la reproducción humana (inseminación y fecundación in vitro). *Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 16, 137–158. Recuperado octubre del 2023 [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-91932007000100005](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932007000100005)

- Entrar.* (s/f). Revistas del Instituto de Investigaciones Jurídicas. Recuperado el 6 de abril de 2024, de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derechocomparado/article/view/3316/3802>
- Jimenez, R. G. (2007). *Reproduccion humana asistida* pag: 56. Numero 9.
- Luna, F. (2008). *Reproduccion Asistida, Genero y Derechos Humanos EN America Latina*. Pag:158 Editorama S.A.
- Mata-Miranda, M. M., & Vázquez-Zapién, G. J. (2018). La fecundación in vitro: Louise Brown, a cuatro décadas de su nacimiento. *Revista de sanidad militar*, 72(5–6), 363–365. Recuperado el diciembre del 2023  
[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0301-696X201800040036](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0301-696X201800040036)
- Sergio salvador aguirre anguiano, J. R. C. D. (s/f). *Accion De Contitucionalidad*. Comisión Nacional De Los Derechos Humanos y Procuraduría. Recuperado el enero 2024 [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Acciones/Acc\\_Inc\\_2007\\_146\\_Demanda a.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Acciones/Acc_Inc_2007_146_Demanda a.pdf).